



PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA SU APROBACION SI PROCEDE:

Asunto: Aprobación de las:

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PERSONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, GRUPO A2 TIPO B

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo de Personal docente en Educación de Personas Adultas

Funciones del puesto de trabajo:

Realizar las actividades propias del Programa Municipal de Educación de Adultos

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- 1) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 57 del E.B.E.P. que establece que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

Esta previsión será de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependiente.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

La pérdida de la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en virtud de los Tratados previstos en el apartado anterior, determinarán la pérdida de la condición de funcionario, salvo que simultáneamente se adquiriera la nacionalidad de otros de dichos Estados.

La pérdida de cualquiera de los requisitos sobre situación familiar de derecho previstas anteriormente dará lugar también a la pérdida de la condición de funcionario de carrera, a no ser que el interesado cumpla cualquier otro de los requisitos previstos en dichos apartados.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en este proceso selectivo deberá acreditarse la nacionalidad (en el caso de los españoles deberá acompañarse a la solicitud fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte) y, en el supuesto de la situación familiar de derecho, el vínculo de parentesco, y en su caso, el hecho de vivir a expensa o estar al cargo del nacional de los países mencionados en los apartados anteriores, con el que tenga dicho vínculo.

- 2) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- 3) Tener cumplidos 16 años, con las limitaciones establecidas en la legislación laboral y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 4) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutario de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos en acceso al empleo público.
- 5) Estar en posesión de la titulación académica específica de Maestros de Enseñanza Primaria o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- 6) Los nacionales de otros Estados deberán demostrar un conocimiento adecuado del castellano.

Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos previstos en el número 2). Para estos aspirantes, cuando previamente lo hayan solicitado en la solicitud, el Tribunal adaptará, en lo posible, el tiempo y medios de realización de los ejercicios de la oposición.

TERCERA.- INSTANCIAS.

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se presentarán en el Registro General, en Modelo oficial facilitado por la oficina de información de este Ayuntamiento **en el plazo de cinco días hábiles**, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en uno de los periódicos locales de mayor difusión, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como el título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, original o fotocopia, presentando el original, en este caso para su compulsación.

Las instancias podrán, también, presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal Calificador de la oposición para proceder a la baremación de los méritos aportados por los aspirantes y en su caso posterior entrevista.

CUARTA.- VALORACION DE LOS MERITOS.

La valoración de los méritos será la siguiente:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (hasta un máximo de 3 puntos):

- 1.1 Titulaciones regladas del mismo o superior nivel, diferentes a la presentada para acceder a la plaza. 0.5 puntos por cada título. Acreditado por fotocopia compulsada del título.
- 1.2 Título de Especialista Universitario en Educación de Personas Adultas. 2 puntos. Acreditado por fotocopia compulsada del título.

2. EXPERIENCIA DOCENTE (los diferentes servicios prestados al mismo tiempo sólo podrán ser baremados en uno de los apartados)

- 2.1 Años trabajados sin interrupción en el mismo puesto de trabajo al que opta. (Se entenderá por años trabajados sin interrupción en el mismo puesto de trabajo al que opta, aquellos en los que, el/la aspirante a la plaza haya estado trabajando el curso anterior completo y los precedentes sin interrupción, en la misma Entidad y a través de la Convocatoria de Ayudas para EPA de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha o MECD) 0.2 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 5 puntos. Acreditado por certificado de la Entidad contratante, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa.

- 2.2 Años trabajados en Educación de Personas Adultas en Administraciones Educativas Autonómicas, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en Actuaciones de Educación para personas adultas, subvencionadas por alguna de las anteriores. 0.1 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 5 puntos. No se contabilizarán los meses considerados en el apartado anterior. Acreditado por Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial; en las Actuaciones, Certificado de la Entidad contratante con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa.
- 2.3 Años trabajados en situaciones diferentes a las anteriores, en centros públicos, centros privados, en contrato con una administración pública o mediante subvención de la administración educativa. 0.05 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 2 puntos. Acreditado por Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial o Certificado de la Entidad contratante.

3. FORMACIÓN DEL PROFESORADO:

- 3.1 Formación en Educación de Personas Adultas, superada y convocada por las Administraciones educativas, las Universidades o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones educativas. 0.02 puntos por cada hora de formación hasta un máximo de 5 puntos. Acreditado por Certificado de los mismos en el que conste, de modo expreso, el número de horas, o el de créditos, y en su caso el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa. Deberá figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en aquellas actividades en que deban inscribirse.
- 3.2 Actividades de formación o perfeccionamiento superadas, convocadas por Administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y que organicen actividades de formación, relacionadas con la educación de personas adultas, la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía, la psicología de la educación o con la especialidad a la que opta. 0.005 puntos por cada hora de formación hasta un máximo de 2 puntos. Acreditado por certificado en el que conste, de modo expreso, el número de horas de participación o el número de créditos.

En caso de igualdad en la puntuación total decidirá:

- 1º.- Años trabajados sin interrupción en el puesto de trabajo al que opta.
- 2º.- Años trabajados en Educación de Personas Adultas.
- 3º.- El número total de horas de formación realizadas de las correspondientes en el apartado 3.1
- 4º.- El número total de horas de formación realizadas de las correspondiente en el apartado 3.2.

En caso de persistencia en el empate, el tribunal de selección arbitrará las medidas necesarias para establecer un orden de puntuación, tanto para la contratación del profesorado como para la constitución de la bolsa de trabajo.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo se regirá por los siguientes principios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de la Ley 7/2.007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

- Presidente: un funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real designado/a a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos.
- Vocales:
 - Cuatro funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real designados/as a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos.
- Secretario: Un funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real designado/a a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, que actuará con voz pero sin voto.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

De conformidad con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, todos los miembros del Tribunal deben poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Para la válida actuación del Tribunal Calificador, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

QUINTA.- LISTA DE ASPIRANTES Y PUNTUACIÓN OBTENIDA.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal Calificador para proceder a la baremación de los méritos alegados y **acreditados** por los aspirantes, así como para elaborar la lista provisional de admitidos y excluidos, con la puntuación obtenida, que se expondrá al público en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

En el plazo de los cinco días naturales siguientes a la publicación del anuncio comprensivo de la lista provisional de admitidos y excluidos y la puntuación obtenida de méritos, los interesados podrán interponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y demás legislación vigente en materia de ingreso al servicio de la Administración Pública.

Ciudad Real, a 26 de Abril de 2.010

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.:Miguel Angel Poveda Baeza.

INFORME JURIDICO

No existe inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación de la propuesta de Bases transcrita precedentemente, ajustándose en todos sus extremos a la normativa vigente, correspondiendo adoptar dicha resolución de aprobación a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artº 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según nueva redacción dada Ley 57/2.003 de medidas de Modernización del Gobierno Local.

Ciudad Real, a 26 de Abril de 2.010

EL JEFE DE SECCION DE PERSONAL,

Fdo.: Vicente Valverde Quevedo.